



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09195.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 09.07.2024 que se puede resumir en el desacuerdo del reclamante con la reclamada en relación al pago de una factura que ya abonó y por la que le incluyeron en un fichero de morosos, del que ya le sacó la reclamada admitiendo el error; poco tiempo después, le han vuelto a reclamar el importe. Solicitud: "No abonar la factura, ya que está abonada. Además, el cambio de cantidad en la nueva factura me hace sospechar que están intentando engañar. Ya no sé si lo que me reclaman son 311,60€ o 296,76€. En definitiva, con la documentación adjunta se demuestra el pago de todas las cantidades "supuestamente" impagadas."

La parte reclamante adjunta a la solicitud de arbitraje:

- Justificantes bancarios con los siguientes importes:

Fecha	Importe
04.07.2022	11,65
03.08.2022	16,57
02.09.2022	19,98
05.10.2022	17,40
04.11.2022	19,27
05.12.2022	17,49
05.01.2023	21,02
03.02.2023	19,12
07.03.2023	20,67
04.04.2023	18,46
13.04.2023	3,80
Total =	185,43€

Comunidad de Madrid

- Factura nº 2123060101023423 emitida el 01.06.2023 por importe de 311,60€, periodo facturado 31.05.2022 al 27.03.2023. Se cobra energía consumida (1.473,64 kWh), impuesto sobre la electricidad y el 0,5% de IVA. €. Se incluye también referencia a las facturas que complementa:

DETALLE DE FACTURAS COMPLEMENTADAS

Esta factura complementa a la/s siguiente/s factura/s:

Factura	Fecha	Importe
21220623010376647	23/06/2022	11,65
21220725010331606	25/07/2022	16,57
21220824010287942	24/08/2022	19,98
21220923010220083	23/09/2022	17,40
21221026010277225	26/10/2022	19,27
21221124010254317	24/11/2022	17,49
21221227010340167	27/12/2022	21,02
21230125010279898	25/01/2023	19,12
21230224010770388	24/02/2023	20,67
21230324010599020	24/03/2023	18,46
21230330010221021	30/03/2023	3,80

- Factura nº 21240708130001369 emitida el 08.07.2023 por importe de 296,76€, periodo facturado del 31.05.2022 al 27.03.2023, se indica en la factura que *“rectifica y sustituye a la fra. 2123060101023423 de 01.06.2023 de 311,60€”*. Se incluye también referencia a las facturas que complementa:

DETALLE DE FACTURAS COMPLEMENTADAS

Esta factura complementa a la/s siguiente/s factura/s:

Factura	Fecha	Importe
21220623010376647	23/06/2022	11,65
21220725010331606	25/07/2022	16,57
21220824010287942	24/08/2022	19,98
21220923010220083	23/09/2022	17,40
21221026010277225	26/10/2022	19,27
21221124010254317	24/11/2022	17,49
21221227010340167	27/12/2022	21,02
21230125010279898	25/01/2023	19,12
21230224010770388	24/02/2023	20,67
21230324010599020	24/03/2023	18,46
21230330010221021	30/03/2023	3,80

Se cobra energía consumida (1.473,64 kWh), impuesto sobre la electricidad y no se cobra IVA.

- Escrito de Equifax de 25.10.2023 en el que se informa al reclamante que se han suprimido sus datos personales.

La parte reclamada presenta escrito de 13/08/2024 en el que manifiesta que:

“Una vez revisado en nuestro sistema de archivo de datos los pagos efectuados y los justificantes aportado en relación al contrato de referencia 0801074812, hemos comprobado que dicho pagos fueron aplicados de forma correcta a las facturas del contrato.

Código Contrato	F. Factura	Importe	Estado
801074812	01.06.23	311,60	Impagada
801074812	30.03.23	3,80	pagada
801074812	24.03.23	18,46	pagada
801074812	24.02.23	20,67	pagada
801074812	25.01.23	19,12	pagada
801074812	27.12.22	21,02	pagada
801074812	24.11.22	17,49	pagada
801074812	26.10.22	19,27	pagada
801074812	23.09.22	17,40	pagada
801074812	24.08.22	19,98	pagada
801074812	25.07.22	16,57	pagada
801074812	23.06.22	11,65	pagada



Comunidad de Madrid

Les informamos que, la inclusión de [REDACTED] en el fichero de incumplimiento de obligaciones dinerarias ASNEF-EQUIFAX se produjo al haber transcurrido más de un mes desde la fecha límite de pago de las facturas que a continuación indicamos, sin que se hubiera realizado el pago de las mismas:

F. Factura	Importe
01.06.23	311,60

Les indicamos que [REDACTED] podrá liquidar la deuda contraída por los medios de pago habituales. Una vez liquidada, a [REDACTED] le será comunicada por escrito la baja en este registro. Les comunicamos que, la factura a la que D. [REDACTED] hacen referencia de importe 296,76 € tienen excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Dicha rectificación son criterios fiscales de recuperación de IVA (según Artículo 80 ley del IVA) y nos son derivados de ningún tipo de error en facturación. Asimismo, les indicamos que la facturación y deuda incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) con importe de 311,60 €, es correcta. Para facilitarle a [REDACTED] el pago de la cantidad adeudada, le ofrecemos la posibilidad de solicitar un Plan de Pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente”.

La reclamada aporta escrito de 23.06.2023 de requerimiento de pago por importe de 311,60€, así como la factura de 311,60€ aportada por el reclamante.

La parte reclamante aporta escrito de 16.09.2024 en el que manifiesta que como la empresa reclamada dice “revisado en nuestro sistema de archivo de datos los pagos efectuados y los justificantes aportado en relación al contrato de referencia 0801074812, hemos comprobado que dicho pagos fueron aplicados de forma correcta a las facturas del contrato”, por lo que el reclamante se reafirma en que “la deuda está finiquitada y saldada”, así como manifiesta que “Si la deuda está saldada como puede ser incluida una persona en dichos ficheros”. El reclamante aporta correos electrónicos intercambiados con el SAC de la empresa reclamada:

1. En correo electrónico de fecha 28.05.2024 la empresa reclamada manifiesta que: “Buenas tardes [REDACTED] tras revisar la documentación aportada le informo que los justificantes bancarios que remite ya constan actualizados en nuestro sistema, pero falta por abonar la factura del 01/06/2023 de 311.60 €. Le adjunto en este correo un certificado de facturación donde puede comprobar todas las facturas emitidas. La factura de 311.60 € se ha emitido por una inspección realizada por la distribuidora, en la que se detectó que el contador no estaba registrando el consumo correctamente, y por eso en esa factura se incluye el consumo realizado y no facturado del periodo del 31/05/2022 al 27/03/2023.
2. En otro correo de 30.05.2024 la empresa reclamada contesta al reclamante indicando que “El expediente le confirman que está cerrado porque la incidencia ya está resuelta, de dicha incidencia ha salido la factura de inspección, 311,60 €, tal y como le comentaba, dicha factura le realiza en base al consumo que tiene y con una fórmula legal para calcularla, para más información puede hablar directamente con inspección el 902 15 12 97, si es tan amable. Aparte de dicha factura tiene un saldo pendiente de Avda. [REDACTED] de importe 26,91 € de tres facturas que le segrega con detalle, por favor; 25/06/2021, 7,70 €. Pendiente, vencida plazo 10/05/2022. 25/06/2021, 12,67 €. Pendiente, vencida plazo 10/05/2022 07/07/2021, 6,54 €. Pendiente, vencida plazo 10/05/2022. Y de la [REDACTED] -PELAYOS DE LA PRESA - MADRID, tiene también un saldo pendiente de 682,51 €, es la factura del 01/08/2023.”
3. Correo electrónico de fecha 30.05.2024 del reclamante a la empresa reclamada indicando



Comunidad de Madrid

que: "Buenos días Gracias por su atención, eficiencia y cordialidad. Pues nada,,,a esperar los 5 años correspondientes para que la deuda prescriba Con respecto a las tres facturas de las que habla son de la Avda [REDACTED] en Vva de la Cañada y a fecha 01/07/21 dejé ese piso que estaba en régimen de alquiler. Ya envié documentación acreditativa de que a 30/06/21 no tenía deudas pendientes de ningún suministro incluido electricidad. Y con respecto a Pelayos de la Presa y como veo que tiene acceso al informe verá que esa deuda en un principio era para el número 8 de la Calle [REDACTED] (mis vecinos)y de manera "sorprendente" lo cambiaron al número 6."

4. Correo electrónico de fecha 31.05.2024 de la empresa reclamada al reclamante: "[REDACTED] respecto al contrato de Avenida [REDACTED] indicarle que se dio de baja a su nombre el 01/07/2021. Las tres facturas pendientes de ese contrato incluyen el periodo hasta la fecha de baja, por lo que es correcta la facturación. Respecto al contrato de Pelayos de la Presa indicarle que la factura del 01/08/2023 de 682.51 € también es correcta; corresponde al mismo suministro que tenía en esa dirección desde Febrero de 2020."

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante presenta alegaciones para la audiencia mediante escritos de 09/01/2025, 25/02/2025 y 27/02/2025 en los que se reitera en sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada presenta alegaciones para la audiencia mediante escrito de 17/01/2025 en el que se reitera en sus manifestaciones anteriores, recalcando que "los pagos que se detallan en los justificantes aportados por el reclamante fueron aplicados de forma correcta a las facturas correspondientes del contrato. En dichos documentos no se aporta justificante de pago de la factura emitida a fecha 01.06.2023 e importe 311,60€." Solicitan al reclamante que si tiene los justificantes bancarios que los aporte y le ofrecen la posibilidad de solicitar un plan de pagos.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD**, con las siguientes consideraciones:

- i) Los justificantes bancarios aportados por el reclamante suman 185,43€, pagos realizados entre el 04.07.2022 al 13.04.2023.
- ii) La distribuidora realiza una inspección en la que detecta que el contador no funciona correctamente, por lo que se emite una factura rectificativa con los consumos realizados pero no facturados anteriormente. Esta factura rectifica el periodo del 31.05.2022 al 27.03.2023, emitida el 01.06.2023 por importe de 311,60€. Se cobra energía consumida (1.473,64 kWh), impuesto sobre la electricidad y el 0,5% de IVA. €. Y hace referencia a las facturas que "complementa", cuyos importes corresponden con los justificantes bancarios de pago aportados por el reclamante.
- iii) La mercantil reclamada manifiesta que la factura del 01.06.2023 es rectificada por la emitida el 08.07.2023: "rectifica y sustituye a la fra. 2123060101023423 de 01.06.2023 de 311,60€", facturando los mismos conceptos, pero se elimina el IVA, pasando a ser el importe pendiente de 296,76€.



Comunidad de Madrid

ENERGÍA

Energía facturada (31/05/2022-31/12/2022)	1.051,2 kWh x 0,200483 €/kWh	210,75 €
Energía facturada (31/12/2022-27/03/2023)	422,44 kWh x 0,200088 €/kWh	84,53 €
Impuesto sobre electricidad (*)	0,5% s/295,28 €	1,48 €
TOTAL ENERGÍA		296,76 €

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y las consideraciones anteriores, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones del reclamante puesto que en el periodo del 31.05.2022 al 27.03.2023 no se abonó la energía consumida, teniendo que proceder a abonar la cantidad pendiente de pago de **296,76€**, al no haber acreditado el reclamante el pago de la misma. El reclamante procederá, a su elección, a realizar un pago único o a fraccionarlo hasta un máximo de seis meses (en este caso, el reclamante deberá comunicar a la empresa su decisión dentro del plazo de cumplimiento del laudo, momento a partir del cual la empresa notificará la fecha del primer plazo acordado y de los sucesivos).

La empresa reclamada procederá a excluir al reclamante de los ficheros de solvencia patrimonial y no volver a incluirle por estos hechos, a no ser que no proceda al pago de la deuda.

El presente laudo se ha dictado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]